ACUERDO CCT 308/75, Ex 2018-40103573

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Marzo del año 2019, siendo las 13.00 horas se reúnen en la sede de la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), por una parte, la representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) con domicilio en Moreno 2033, CABA, integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Robeito de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); en representación de la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en calidad de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); Comparecen por el sector empresario: en representación de la ARGENTINA DE COMERCIO (CACyS) con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DN 10.126.845) y el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) en calidad de miembros paritarios; en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem Nº 452 CABA, el Dr. Francisco MATILLA (DNI 4.379.645), en representación de la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1º Piso , CABA el doctor Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio constituido en Bolivar 448 CABA, el Sr. Claudio Cesar ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.-

A Report of the second of the

Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que conforme las partes lo dispusieran en el marco del expediente N° EX2018-40103573, Acta Acuerdo de fecha 06 de Septiembre de 2018, en su cláusula

1 Ant

MARTIN

Quinta, y a fin de contribuir al sostenimiento de la actividad económica de los trabajadores vendedores viajantes considerando el alcance de las variaciones de la realidad económica de público conocimiento, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 308/75 conforme los términos de la cláusula segunda y del presente acuerdo.

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 06 de Septiembre de 2018, por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/03/2019, en la suma de \$ 24.656,90 (Pesos Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con Noventa Centavos) hasta el 31/07/2019 y a partir del 01/08/2019 en la suma de \$26.469,80 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Ochenta Centavos). La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes.-

Tercero: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Agosto de 2019. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.

Cuarto: Las partes establecen que la asignación no remunerativa dispuesta en el Decreto 1043/2018 para todos los trabajadores en relación de dependencia, no será absorbible ni compensable, en ningún caso con relación a cualquier trabajador vendedor viajante incluido en el presente acuerdo y en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

Quinto: Manifiestan las partes el compromiso a mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la

Co. The

1 M

la autoridad administrativa,

130

, 4		
	homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio	
	La representación síndical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la ley 26.574 (cupo femenino).————————————————————————————————————	
	comparecientes 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.	
	AM	
		·
12	1 AH-SI	
(interest	Jack .	
	Alth.	